

## DE COLABORACION

## CUERDOS Y SANOS

Espero que habrá un editor en España que habrá leído el libro semi-romancesco de Andreas Laizko *Hombres en la guerra*, cuya publicación fué prohibida tanto en Austria como en Alemania. Es el libro de más formidable empuje contra la guerra y contra todo lo que se relaciona con la guerra. Se comprende que el autor, después del inmenso desastre que ha sufrido el orgullo de la clase dirigente y de la casta militar en la vieja Alemania imperial, haya obtenido un gran prestigio, un gran ascendiente literario, no entre las masas del estado llano, sino entre los elementos sensatos de esa clase media, intelectual y liberal, que por ser una élite debió haber sido la que dirigiera los destinos de la Alemania laboriosa y culta, llevándola por otros caminos que no fueran los de perdición por que en mal hora para ella y en buen hora para el mundo la llevaron esos «reyfess» y «ojunkers» que la explotaron con sordidez y acabaron por deshonrar y empobrecerla.

Libro tremendo es ese de Andreas Laizko. Yo no conozco páginas más emocionantes sobre la guerra, salvo aquellas frases tan admirables de Maupassant, que debieran enseñarse a los niños en todas las escuelas. Tan hermosas, tan interesantes y tan dignas de recordarse siempre son!

No quiero hacer referencia a todos los capítulos de *Hombres en la guerra*. Más que el esbozo de escenas, aún cuando en el arte de trazarlas pone un colorido crudo y, un acento trágico, me encantan las reflexiones y comentarios que se deslizan en los diálogos imaginarios en que el autor vierte sin eufemismos todo su pensamiento.

En uno de esos capítulos pone en contraste a los pacifistas irreductibles y a los belicosos a ultranza. En esa agitación que en las almas ha producido la guerra, ¿quién son los ciegos? ¿Cuáles son los locos?

El autor escribe:

«Los enfermos son los otros; aquellos que, los ojos iluminados, leen los partes de victorias y ven más allá de montañas de cadáveres algunos kilómetros de tierra conquistada. Aquellos que entre ellos y la humanidad han elevado un tabique de banderas multicolores para no ver los crímenes cometidos contra sus hermanos en ese lejano lugar llamado el «frente». Enfermo está el hombre que puede pensar, hablar, discutir, dormir, sabiendo que hombres, con sus propias entrañas en las manos, se arrastran por el suelo como gusanos desparazurados, mueren a medio camino de la ambulancia mientras que en algún sitio, lejos, una mujer, ardorosa la carne, sueña cerca de un lecho vacío... Enfermos lo son todos aquellos que no quieren oír gemir, chirriar los dientes, gritar, blasfemar, agonizar, morir, porque en torno a ellos murmura la vida de todos los días fundiéndose en la cámara de las noches bienaventuradas! Enfermos son esos sordos y esos ciegos, no vos.

Como si quisiera ahondar la diferencia que existe entre los que han visto la guerra a través de los periódicos, lectores que son belicosos y hasta heroicos, al menos imaginativamente, y los que han visto la guerra de cerca, que sienten cierto encogimiento de cobardía en el alma, no por el horror de los campos de batalla, aun cuando es inmenso, sino más bien por el dolor que produce el renunciar el amor y a la vida, se expresa en estos términos.

«Debo yo olvidar que estuve en la guerra? Debo yo olvidar el instante en que, en la estación llena de humo, vi a mi hijo pálido, mordiéndose los labios, junto a su madre y yo, fingiendo alegría, de pie en la portezuela, hablaba del retorno? Sin embargo, mis ojos exploraban los rasgos fisicos mícos de mi mujer y de mi hijo y yo aspiraba la imagen de ellos con todo el alma, como tras de una carrera agitada, la garganta caldeada aspira el agua ardientemente codiciada. Debo yo olvidar mi cruel estrangulación cuando, al salir el tren de la estación, perdí de vista mujer, hijo, y mundo... Debe estarce verdaderamente enfermo para llevar dentro de sí, como una furia incurable, ese adiós al hogar y a sus cariños, esa partida de pronto en un viaje que tiene por término el odio y el reñido, huyendo de la muerte, dejar un tren y tomar otro, porque éste, y sólo éste, conduce a donde invisibles mártires arrojan montones de hierro enredado y donde la muerte tiende su red estrecha hecha de mallas de acero y de plomo?»

Y luego añade más adelante: «El frente!... Soy yo el enfermo porque no puedo, sin protesta, pronunciar ni escribir ese nombre? Los locos, no serán aquellos que, como hipnotizados, contemplan esa fábrica de listados y de cadáveres con su maquinaria prodigiosa? Y toda esa espantosa carne, la humana, toda esa acumulación y a la vez desordenamiento de dolor, ¿por quién? ¿para qué? La guerra es la mayor miseria, a quien vuelva a predicarla será necesario aplicarle una camisa de fuerza.

ANGEL GUERRA.

## VIAJEROS

Mañana sale para Madrid el presidente de la Asociación de la Prensa D. Francisco Ponte y Busto.

Están en la Coruña el monasterio de Or-

## EL ORZÁN

DIARIO INDEPENDIENTE

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
PLAZA DE MARÍA PITA, 7  
TELÉFONO NUM. 110

Viernes 7 de Marzo de 1919

## UN DEBATE JURÍDICO

## EL PLEITO DE LA AZUCARERA

El Tribunal Supremo acaba de fallar el litigio que con la Sociedad General Azucarera de España viene sosteniendo doña Agueda Arregui, sobre nulidad de la reforma de los estatutos acordada en la junta extraordinaria del 29 de Abril de 1916.

El asunto es de interés general, no solo por las muchas personas interesadas en la marcha de aquella sociedad, sino principalmente por las cuestiones jurídicas debatidas, acerca de las cuales habían emitido dictámenes las eminentes juridas de la nación.

¿Qué se ventilaba, cuáles eran los problemas de derecho que constituyan la medida de ese pleito tan sonado?

Difícil es sintetizarlos para que queden en las estrecheces de un trabajo periodístico y ponerlos al alcance de gentes no peritas en cuestiones mercantiles; pero lo intentaremos porque la doctrina sentada por el Supremo, por afectan especialmente a las Compañías anónimas, más difundidas cada día, reviste una enorme transcendencia social.

La Azucarera había emitido acciones preferentes y acciones ordinarias. Las primeras disfrutaban del privilegio de cobrar el 6 por ciento, a cuenta de los beneficios anuales, de ser reembolsadas en 30 años y de percibir el 3850 por ciento del remanente de los beneficios.

La marcha poco próspera del negocio, obligó a la Empresa a modificar en Noviembre de 1911 esas condiciones, acordándose, en esencia, invertir la cantidad destinada a reembolsar las acciones preferentes en comprar estas mismas acciones para amortizarlas.

Contra esa modificación, que variaba esencialmente los derechos y el carácter de las acciones de tal clase, nadie protestó.

Pero cuando más adelante, en 29 de Abril de 1916, otra junta general hizo una nueva modificación estatutaria, acordando que los beneficios resultantes que se apliquen a la amortización de las instalaciones podrán destinarse en todo o parte a la compra de acciones preferentes para amortizarlas, surgió el pleito.

La demandante señora Arregui, que nada dijo contra el acuerdo de 1911, acudió al Juzgado contra este otro de 1916.

Según ella, la Junta carecía de facultades y de competencia para reformar los estatutos en perjuicio de derechos preexistentes creados al constituirse la Sociedad, pues los acuerdos de la mayoría de los socios solo obligan a los demás cuando se trata de asuntos propios de su deliberación, y éste no lo era; y además, el artículo 166 del Código de Comercio prohíbe que las Sociedades anónimas compren sus propias acciones como no sea con los beneficios del capital social.

Estimada la demanda en las dos sustancias, recurrió al Supremo en casación la Azucarera.

¿Cómo y hasta dónde obligan a todos los socios los acuerdos de la mayoría? Porque como dice Barride, si ésta puede variar a su capricho las cláusulas y condiciones de los estatutos, podrán los demás socios afirmar, con razón, que esas condiciones variadas o suprimidas, fueron las que principalmente los determinaron a entrar en la Sociedad, y que, por tanto, solo en la seguridad de ser constantemente mantenidas, aceptaron la calidad de asociados.

A juicio de dicha Comisión técnica es inadecuado el terreno con que se pretende ampliar dicha necrópolis, por la proximidad de las corrientes de agua de dos fuentes públicas, con lavadero y un río, cuya impurificación constituye un grave atentado contra la salud pública, además de una manifiesta infracción de la legislación sanitaria, cuya responsabilidad afectaría por modo especialísimo a la autoridad que lo consintiera.

El gobernador, en su propósito de hacer compatibles los deseos de aquellos vecinos con los intereses de su salud y las prescripciones sanitarias, convino con ellos que en la próxima semana lo visitaría una comisión de los mismos a fin de buscar una fórmula que armonice todos los intereses. Esta representación deberá venir desprovista de apasionamientos y de la inexplicable credulidad que domina al vecindario de Sofán, de la que daban muestras los visitantes al afirmar que los cadáveres enterrados en el cementerio nuevo gritaban por las noches en señal de protesta por haber sido allí enterrados.

Según él, la Junta carecía de facultades y de competencia para reformar los estatutos en perjuicio de derechos preexistentes creados al constituirse la Sociedad, pues los acuerdos de la mayoría de los socios solo obligan a los demás cuando se trata de asuntos propios de su deliberación, y éste no lo era; y además, el artículo 166 del Código de Comercio prohíbe que las Sociedades anónimas compren sus propias acciones como no sea con los beneficios del capital social.

Estimada la demanda en las dos sustancias, recurrió al Supremo en casación la Azucarera.

¿Cómo y hasta dónde obligan a todos los socios los acuerdos de la mayoría? Porque como dice Barride, si ésta puede variar a su capricho las cláusulas y condiciones de los estatutos, podrán los demás socios afirmar, con razón, que esas condiciones variadas o suprimidas, fueron las que principalmente los determinaron a entrar en la Sociedad, y que, por tanto, solo en la seguridad de ser constantemente mantenidas, aceptaron la calidad de asociados.

Pero aparte de que en toda Sociedad los estatutos son su ley primordial, y en casi todos se hace constar expresamente la facultad de ser variados por el voto de la mayoría de los socios; la propia naturaleza de esta clase de Empresas así lo exige, porque siendo una Sociedad de capitales y no de personas, las acciones llevan en sus números su propia personalidad, con independencia de quienes sean sus poseedores. Y necesariamente, fatalmente, se hace indispensable recurrir, cuando hay discrepancias de criterios, a la opinión de la mayoría.

El Juzgado y la Audiencia, sin embargo, opinaron de modo contrario, y acogieron la demanda de doña Agueda Arregui por entender, además, que el acuerdo de la Azucarera significaba una infracción manifiesta del artículo 166 del Código Mercantil, pues compraba acciones preferentes con su propio capital—con sumas destinadas a amortizar las instalaciones—y no con beneficios, pues de haberlos, decían, se hubiera pagado a los mismos accionistas el 6% de interés a que tenían derecho, cosa que no hizo, precisamente por no existir utilidades ni ganancias.

Pero la Azucarera, en el recurso de casación, sostiene que tal alegación era errónea, por confundir los *beneficios brutos* con los *beneficios netos o líquidos*, conceptos que comercial y gramaticalmente son en esencia distintos, y que distinguen también tanto el Código Mercantil español como todos los extranjeros. Los primeros están determinados por la diferencia entre gastos y productos o ingresos, sin los excedentes de la explotación del negocio; pero ni deben ni pueden repartirse a los socios, ni como intereses ni como dividendos, pues deben aplicarse a la amortización del activo y de las instalaciones.

Pero tanto, si en este caso, las sumas que habían de servir para amortizar maquinaria y edificaciones, etc., se dedicaron a amortizar o comprar acciones preferentes, mal puede afirmarse que se infringió el precepto artículo 166, pues tales sumas no son *capital*, sino *beneficios brutos*; y como tales, en ningún caso podrán ser destinados a pagar el 6% de las acciones preferentes, interés que, notoria e indudablemente, solo de los *beneficios líquidos* podía ser detraído.

He ahí, sucintamente referidos, los dos puntos capitales que, con otros menos importantes y de carácter puramente procesal, se controvirtieron en ese litigio.

Y ambos fueron resueltos por el Tribunal Supremo de conformidad con las pretensiones de la Sociedad General Azucarera, la que confirmó su representación al notorio jurisconsulto D. Julio Wais San Martín, nuestro fraternal amigo, que ha confirmado una vez más sus prestigios profesionales, obteniendo un grande y resonante triunfo forense.

## BENEFICENCIA LOCAL

## El Dispensario Antituberculoso

Hemos recibido el número del «Boletín del Dispensario Antituberculoso» correspondiente al corriente mes.

Publica un artículo del médico de la Beneficencia municipal D. Manuel Fraga Iribar, dedicado al doctor Redondo; otro del doctor Crespo, acerca de los alimento y la digestión, y otro de D. Leandro A. Ruiz, relativo al baile, desde el punto de vista de la educación física de las adolescentes.

Inserta también, tomándolo de «El Liberal», de Madrid, lo dispuesto por el ministro de la Gobernación en erario a la reglamentación de la Fiesta de la Flor, por lo que se refiere al nombramiento de las señoritas encargadas de efectuar la cuestación.

Y la cuenta de los donativos recibidos ultimamente, entre los cuales figura el de 250 pesetas del filántropo presidente de la institución Sr. Montero.





